

INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 18 de septiembre de 2020, informando que curador ad litem presentó contestación de la demanda en término.



MARÍA ESPERANZA TORRES ALFEREZ
Secretaria

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 **2016 01126 00**
Demandante: ROSALBA MARTÍNEZ FONSECA
Demandado: FABIO ALIRIO GONZÁLEZ

Revisado el escrito de contestación de demanda presentado por el curador *ad litem* del demandado, se observan algunas falencias que deben ser subsanadas, por lo que en uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T.S.S., el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por el curador *ad litem* del demandado, para que sea corregida en los siguientes términos:

- a. El numeral 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S consagra que el escrito de contestación de la demanda debe contener *"Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos."*, regla que no se cumple en este caso, pues el pronunciamiento respecto de los hechos se hizo de forma incompleta, ya que solo se dio contestación a 26 numerales, a pesar que el libelo inicial está comprendido por 55 hechos (fol. 44-54).

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada, so pena de tener por no contestada la demanda.

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, informen al despacho *"...y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones"*

CUARTO: ORDENAR que por Secretaría, se efectúe el emplazamiento ordenado en auto de fecha 13 de noviembre de 2019, a través de la inscripción de este asunto y del demandado en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., y en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4337954f88fd7f76271c17b43ebcc8e43fedf4cecb7550248007a2f3f600a401

Documento generado en 19/10/2020 02:33:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Villavicencio – Meta, **20 DE OCTUBRE DE 2020.** La anterior providencia quedó notificada por anotación en estado **No. 075** de la misma fecha, publicado en Estados Electrónicos página Web Rama Judicial.

La secretaria,

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
Secretaria